

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba.

Núm. 1.632.

Sección de Fomento.

COMERCIO

CIRCULAR

La Real orden de 19 de los actuales y que ha publicado la *Gaceta de Madrid* sobre si el planteamiento del sistema de pesas y medidas métrico decimales era o no definitiva en todas las provincias, llamó la atención de mi Autoridad y deseando conocer sobre esto, en cuanto á la de mi mando se refiere, pregunté al Sr. Fiel Contraste, quien en oficio del 25 del corriente me manifiesta que en la capital funciona con regularidad el sistema decimal vigente con excepción de los corredores y medidores de granos que todavía usan el antiguo, y que en varios pueblos, cabezas de partido judicial, tampoco se practica el nuevo sistema de pesas y medidas métricas.

Me ha sorprendido tanto la manifestación del Fiel Contraste, que á no ser por que es la noticia de origen tan fidedigno y oficial, hubiérame resistido á creerlo; pues no se comprende, que una provincia como la de Córdoba, que va á la cabeza con la que más, en la civilización y cultura, fuera apática para aceptar las mejoras que ofrece el sistema legal de pesas y medidas, y es tanto

mas de extrañar, porque habiéndose repetido tantas y tantas veces las órdenes más terminantes para el planteamiento definitivo del sistema métrico decimal, no hayan sido aun obedecidas por las Corporaciones municipales en cuyo poder obran colecciones completas con los tipos de pesas y medidas métricas.

Esta resistencia pasiva al planteamiento definitivo del sistema vigente de pesas y medidas, además de la notoria desobediencia á los mandatos del superior, da una idea bien triste por cierto de la falta de deseo de unidad, progreso y perfeccionamiento á que caminan todas las provincias; y no siendo posible ser indiferente á la conducta observada en este punto por las Autoridades locales, estoy resuelto á que por éstas se dé el más exacto cumplimiento al Reglamento de 27 de Mayo de 1867, adoptándose en todas y cada una de las localidades de esta provincia el sistema vigente y para todas y cada una de las múltiples transacciones que á cada instante se verifican.

Para ello los Sres. Alcaldes dispondrán inmediatamente visitas domiciliarias á los establecimientos comerciales, á fin de cerciorarse si usan ó no el sistema métrico decimal, imponiendo las multas consiguientes cuando se usen las del antiguo y no las del vigente y teniendo en cuenta que la responsabilidad del no planteamiento del sistema decimal de pesas y medidas, es única y exclusivamente de los Sres. Alcaldes que no obligan á sus administrados al cumplimiento de las leyes, prevengo á dichas Autoridades, que en el término de quinto día den cuenta á este Gobierno, de haberse planteado definitivamente el sistema métrico decimal vigente lo cual serán comprobado por el Fiel Contraste, que habrá de hacer una visita general de comprobación á todos los pueblos de esta provincia, quedando responsables los Sres. Alcaldes y los que no usen el actual sistema, de las denuncias que aquel funcionario haga á mi Autoridad.

Es asunto éste de tanta importancia, que estoy dispuesto á no omitir medio

coercitivo alguno, por sensible que me sea hasta conseguir el planteamiento definitivo del vigente sistema de pesas y medidas métricas.

Córdoba 29 de Enero de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Núm. 1.676.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 1.º del actual, comunica á este Gobierno la siguiente

CIRCULAR

Siendo urgente acordar la separación de los condenados á penas correccionales del resto de los confinados, y deseando utilizar para aquéllos las cárceles que existen en los puntos de residencia de las Audiencias de lo criminal con independencia completa de los sencillamente detenidos, así como mejorar las prisiones que se hallen en mal estado; debo recordar á V. S. el cumplimiento inmediato del Real decreto de 4 de Octubre de 1877, referente á las reformas y nuevas construcciones de cárceles de partido.

Se servirá, pues, V. S. excitar el celo de las Juntas de Cárceles de esa provincia para que sin dilación alguna y en vista de los modelos ó tipos y programas de prisiones arregladas al sistema de separación individual, que el Ministerio de la Gobernación remitió en Octubre y Noviembre de 1877, procedan desde luego á examinar los edificios destinados actualmente á prisión de procesados y á estudiar su transformación con arreglo á aquellos modelos, haciendo al mismo tiempo, extensivo el informe á las condiciones de capacidad é higiene que reúnan para que puedan servir como se deja indicado de prisión correccional; asesorándose del Arquitecto de la provincia ó de otro si lo hubiese, remitiéndome los planos, proyectos, memorias y presupuestos relativos á la obra de reforma, que deberán formar las Juntas, con el parecer y observaciones que respecto de dichos documentos hubiesen hecho,

todos ó algunos de los individuos de ellas, así como un cálculo del número de penados que en el edificio puedan caber, terminadas que sean las obras proyectadas.

En el caso de que la reforma sea imposible é inaplicables los programas del Ministerio de la Gobernación al edificio existente, ordene V. S. á las Juntas que dispongan á la mayor brevedad la formación de planos y proyectos para construir nuevas cárceles conforme á los modelos también remitidos é indicaciones que quedan hechas respecto á prisión correccional, informando al mismo tiempo sobre si hay en la localidad respectiva algún terreno perteneciente al Estado ó al Municipio en el cual pueda ser construida la cárcel de nueva planta; el valor aproximado del edificio en que se halle actualmente la cárcel del partido y las probabilidades de su enajenación, el número y precio de los jornales ó su equivalencia en dinero, que se podría exigir por prestación vecinal; los recursos extraordinarios que puedan aplicarse á la construcción del edificio, y los medios ordinarios que por reparto entre los pueblos del distrito judicial, podrían ser consignados anualmente en los presupuestos municipales.

Espero la cooperación activa de V. S., tanto para que las Juntas cumplan con lo que dejo prevenido, como para que me remitan antes del 15 del corriente Febrero los proyectos de transformación de las actuales cárceles y durante todo el mes, de las cárceles de nueva planta; debiendo tener presente para el cumplimiento de esta circular cuanto previene el Real decreto citado de 4 de Octubre de 1877.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades encargadas de su cumplimiento, á quienes encarezco muy especialmente el pronto despacho de este importantísimo asunto.

Córdoba 5 de Febrero de 1886.—El Gobernador accidental, Casimiro Villarrubia.

Relación que con sujeción á lo dispuesto en los artículos 34 al 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Oficina de los apremios expedidos durante el mismo, y fincas embargadas en virtud de dichos procedimientos y comparecencia de la totalidad de los deudores y los satisfechos durante el trimestre de ejecución. (1)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben	IMPORTE de los deudores	TERMINO donde radica la finca.	BOLETIN en que se expidió el aviso.	Dia en que se expidió al apremio.
					Dia	Mes	Años					
87-109	80 p. 100 Ps.	Rústica.	Espiel..	D. Juan Bautista Blanco.	29	Agosto.	1885	3	1.363,60	Espiel..	13 Octubre 85.	4 Noviembre 85.
" 1.º-21	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	1.282,40	Idem.	Idem.	Idem.
" 62-84	20 p. 100 Ps.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	2	387,90	Idem.	Idem.	Idem.
" 62-84	80 p. 100 Ps.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	1.548,80	Idem.	Idem.	Idem.
294	Clero.	Idem.	Aguilar.	Mannel Maldonado.	9	Idem.	78-86	9-16	230,48	Idem.	6-16 Noviembre 85.	14 Diciembre.
308	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Berlanga.	12	Idem.	85	4	46,00	Idem.	Idem.	Idem.
320	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Carmona.	25	Octubre.	85	20	76,25	Idem.	Idem.	Idem.
353	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	81	"	19,75	Idem.	Idem.	Idem.
300	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	82-84	"	40,63	Idem.	Idem.	Idem.
255	Idem.	Idem.	Idem.	José María Córdoba.	26	Idem.	82-84	18-20	152,25	Idem.	Idem.	Idem.
311	Idem.	Idem.	Idem.	Barrolomé Prieto.	28	Idem.	85	"	157,89	Idem.	Idem.	Idem.
1.898	Idem.	Idem.	Montilla.	Rafael Portero y Rios.	1.º	Setiembre.	85	19-20	112,76	Montilla.	Idem.	Idem.
1.900	Idem.	Idem.	Idem.	Mannel Carrasco.	3	Idem.	"	20	70,25	Idem.	Idem.	Idem.
711	Idem.	Idem.	Idem.	Mannel Hidalgo.	14	Idem.	"	20	37,75	Idem.	Idem.	Idem.
1.943	Idem.	Idem.	Idem.	Mariano Amo Baena.	17	Idem.	67-85	2-20	882,22	Idem.	Idem.	Idem.
719	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Flores y Jurado.	13	Octubre.	85	20	53,87	Idem.	Idem.	Idem.
2.006	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Solano Mesa.	25	Idem.	84	19	38,88	Idem.	Idem.	Idem.
1.992	Idem.	Idem.	Idem.	Juan de Dios Romero.	19	Idem.	85	19	7,50	Idem.	Idem.	Idem.
931	Idem.	Idem.	Idem.	Angel Caspedas.	12	Junio.	82-85	20	38,25	Idem.	Idem.	Idem.
1.987	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Conde.	16	Julio.	84-85	17-20	400,48	Idem.	Idem.	Idem.
1.935	Idem.	Idem.	Idem.	José Guzman.	7	Agosto.	84-85	18-19	32,76	Idem.	Idem.	Idem.
197 8.º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	17	Idem.	85	19	52,88	Idem.	Idem.	Idem.
7.º	Idem.	Idem.	Idem.	Juan de la Cuesta.	15	Idem.	"	20	21,25	Idem.	Idem.	Idem.
946 47	Idem.	Idem.	Lucena.	Francisco Alvarez.	26	Julio.	"	"	325,00	Lucena.	Idem.	Idem.
1.122	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Lozano.	7	Agosto.	"	"	270,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.127	Idem.	Idem.	Idem.	José de Mora.	9	Idem.	63,25	20	63,25	Idem.	Idem.	Idem.
1.125	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro de Mora.	9	Idem.	208,13	"	208,13	Idem.	Idem.	Idem.
1.069	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Chacón.	10	Idem.	"	"	255,00	Idem.	Idem.	Idem.
971	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	14	Idem.	"	6	31,88	Idem.	Idem.	Idem.
1.068	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio del Valle.	13	Idem.	"	17	36,03	Idem.	Idem.	Idem.
1.089	Idem.	Idem.	Idem.	Hilario Cortés.	24	Idem.	"	13	132,50	Idem.	Idem.	Idem.
342	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Pedrosa.	26	Idem.	"	16	100,12	Idem.	Idem.	Idem.
993	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Alonso.	11	Idem.	"	14	75,25	Idem.	Idem.	Idem.
217	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Posadas.	16	Idem.	"	20	27,55	Idem.	Idem.	Idem.
756	Idem.	Idem.	Idem.	Mannel Beltrán.	20	Idem.	"	14	62,50	Idem.	Idem.	Idem.
745	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Alvarez.	26	Idem.	"	16	43,75	Idem.	Idem.	Idem.
960	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Molina.	2	Idem.	"	4.º	102,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.121	Idem.	Idem.	Idem.	Marcos Curado.	27	Idem.	78-85	11-18	401,04	Idem.	Idem.	Idem.
1.053	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Blancas.	2	Idem.	85	15	80,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.014	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel del Valle.	20	Idem.	72-85	2-15	604,12	Idem.	Idem.	Idem.
1.113	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Soto.	22	Idem.	82-85	2-5	1.304,40	Idem.	Idem.	Idem.
640	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Ortiz.	2	Idem.	85	5-8	212,90	Idem.	Idem.	Idem.
517	Idem.	Idem.	Idem.	Fernando Cabrera.	19	Idem.	85	7	265,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.443 4.º	Idem.	Idem.	Idem.	Luis de Rivas.	"	Idem.	"	"	155,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.459	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	47,75	Idem.	Idem.	Idem.
1.443 3.º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	62,50	Idem.	Idem.	Idem.
994 3.º	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Fernández.	25	Idem.	82-85	14-17	270,48	Idem.	Idem.	Idem.
1.015	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	275,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.001	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	30,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.112	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Bautista Cabezas.	"	Idem.	"	"	62,50	Idem.	Idem.	Idem.
1.104	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	30,00	Idem.	Idem.	Idem.
1.011	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael de Soto.	"	Idem.	"	"	316,52	Idem.	Idem.	Idem.
1.012	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	"	320,00	Idem.	Idem.	Idem.
3.603	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Luque.	3	Idem.	80-85	5-10	192,00	Idem.	Idem.	Idem.
3.603	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Idem.	"	10	48,00	Idem.	Idem.	Idem.
3.609	Idem.	Idem.	Idem.	Fernando de la Torre.	"	Idem.	85	"	143,00	Idem.	Idem.	Idem.

(1) Véase el Boletín fecha 3 del corriente.

Ayuntamiento constitucional de Córdoba.

AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885. — Segundo trimestre de ampliación.

Núm. 1.593.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

CARGO

Capítulos.	CONCEPTOS	TOTAL Pesetas.	Capítulos.	CONCEPTOS	TOTAL Pesetas.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	25.485,79		Suma anterior.	37.550,83
1.º	Producto íntegro de los bienes de Propios y de la renta de las inscripciones.	5.864,60	RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.		
4.º	Idem de ingresos de la Beneficencia municipal.	1.889,65	9.º	Producto de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas.	35.001,25
5.º	Idem de la renta de las inscripciones de Instrucción pública.	59,14		Idem del impuesto establecido sobre las especies de consumo (liquidaciones).	811,39
6.º	Idem de las corrección pública y demás ingresos de este ramo.	1.951,58		Idem del arbitrio sobre cédulas de empadronamiento.	3.058,70
7.º	Idem extraordinarios y eventuales.	126,47		Idem del impuesto sobre carruajes de lujo.	
8.º	Resultas de años anteriores.	2.173,60		TOTAL CARGO.	96.422,17
	Suma y sigue.	37.550,83			

DATA

Artículos.	CONCEPTOS	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Artículos.	CONCEPTOS	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
	CAPÍTULO 1.º—Gastos de Ayuntamiento.					Sumas anteriores.	38.995,00	36.585,60	75.580,60
2.º	Material de oficinas.	"	1.111,33	1.111,33		CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.			
4.º	Reparación de la Casa Consistorial.	"	1.619,18	1.619,18	4.º	Obras en las cloacas y alcantarillas.	"	1.023,87	1.023,87
6.º	Gastos de quintas.	"	45,00	45,00	7.º	Idem de aceras, empedrado y adoquinado.	"	1.462,21	1.462,21
10.º	Idem del empadronamiento vecinal.	"	94,50	94,50	11.º	Idem en los cementerios públicos.	"	2.069,44	2.069,44
11.º	Idem de la recaudación de arbitrios.	"	385,50	385,50	12.º	Idem de reforma y reparación de caminos de la ronda y demás vecinales del término.	"	3.279,94	3.279,94
	CAPÍTULO 2.º—Policia de seguridad.				13.º	Rotulación de calles.	"	399,03	399,03
2.º	Haber de los guardias municipales.	"	"	"		CAPÍTULO 7.º—Corrección pública.			
3.º	Material, equipo y vestuario de los mismos.	"	68,00	68,00	3.º	Gastos generales de la cárcel.	"	83,00	83,00
4.º	Gastos contra incendios.	"	"	"		CAPÍTULO 9.º—Cargas.			
	CAPÍTULO 3.º—Policia urbana y rural.				3.º	Funciones votivas, iluminaciones y festejos.	"	1.327,29	1.327,29
2.º	Gastos del alumbrado público.	"	114,32	114,32	10.º	Gastos de consultas y defensas de Letrados.	"	1.400,00	1.400,00
3.º	— de la limpieza y riego.	"	"	"	11.º	Pago de contribuciones al Estado.	"	442,94	442,94
4.º	— de arbolado y paseos.	"	10.951,89	10.951,89	12.º	Contingente ordinario para el presupuesto provincial.	"	500,00	500,00
5.º	— de ferias y mercados.	"	160,07	160,07	13.º	Cupo del Tesoro por consumos según encabezamiento.	"	"	"
6.º	— del Matadero público.	"	1.065,31	1.065,31		CAPÍTULO 10.º—Obras de nueva construcción.			
7.º	— de los Cementerios públicos.	"	545,49	545,49	7.º	Indemnizaciones por alineación y ensanche de calles.	"	3.783,00	3.783,00
	CAPÍTULO 4.º—Instrucción primaria.				8.º	Obras en los edificios militares.	"	1.996,61	1.996,61
1.º	Sueldo de los Profesores.	38.995,00	"	38.995,00	9.º	Mayor abastecimiento de aguas.	"	1.118,95	1.118,95
2.º	Material de las Escuelas.	"	9.156,25	9.156,25		CAPÍTULO 11.º—Imprevistos.			
3.º	Obras de reparación y alquileres de los edificios que las mismas ocupan.	"	1.375,00	1.375,00	1.º	Gastos de esta especie.	"	"	"
5.º	Retribución á los Maestros por los niños no pobres.	"	6.850,00	6.850,00		CAPÍTULO 12.º—Resultas de años anteriores.			
6.º	Gastos de la academia y banda de música.	"	54,75	54,75	1.º	Obligaciones del año último.	"	426,48	426,48
	CAPÍTULO 5.º—Beneficencia.					TOTAL DATA.	38.995,00	55.898,36	94.893,36
1.º	Gastos generales del Asilo de Mendicidad.	"	2.239,01	2.239,01					
2.º	Enfermería municipal, casas de socorro y asistencia domiciliaria.	"	750,00	750,00					
4.º	Socorros á pobres transeúntes enfermos.	"	"	"					
6.º	Subvención que dan los fondos municipales al Asilo de la Infancia.	"	"	"					
	Sumas y siguen.	38.995,00	36.585,60	75.580,60					

RESUMEN GENERAL

Importa el Cargo.	96.422,17
Idem la Data.	94.893,36
EXISTENCIA QUE RESULTA PARA EL SIGUIENTE TRIMESTRE	1.528,81

De forma que importando el Cargo noventa y seis mil cuatrocientas veintidos pesetas diez y siete céntimos, y la Data noventa y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesetas treinta y seis céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de mil quinientas veintiocho pesetas ochenta y un céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes. Córdoba 15 de Enero de 1885. — Está conforme con los libros de intervención. El Contador, Angel del Cerro. — El Depositario, Vicente Ceballos. — V.º B.º—El Alcalde, B. Belmonte.

Carpio.

Núm. 1.670.

D. Ildefonso Garrido Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de 26 de Diciembre próximo pasado acordó la creación de una Farmacia municipal para que suministre gratuitamente las medicinas á las 200 familias pobres de esta población.

Lo que se anuncia al público para que los Farmacéuticos que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes con los documentos que la Ley les exige en el término de 10 días en la Secretaría municipal, donde se halla de manifiesto el expediente respectivo.

Carpio 20 de Enero de 1886.—Ildefonso Garrido.

Hornachuelos.

Núm. 1.660.

D. José de Vera Barranco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional de este Municipio, que ha de refundirse con el ordinario, respectivo al ejercicio económico de 1885 á 86, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días á los efectos de cuanto dispone el artículo 146 de la Ley Municipal.

Hornachuelos 1.º de Febrero de 1886.—José de Vera.—Federico Fernández, Secretario.

Palma del Río.

Núm. 1.671.

D. Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando vacantes dos plazas de Médicos Cirujanos titulares para la asistencia gratuita de las familias pobres de esta población, dotada cada una con 500 pesetas anuales, se anuncian al público por término de 30 días, contados desde la fecha, para que los aspirantes á las mismas presenten sus solicitudes, con el fin de que transcurrido, se proceda á su provisión, con arreglo á las disposiciones vigentes del ramo.

Palma del Río 2 de Enero de 1886.—Manuel Rejano.

Espejo.

Núm. 1.662.

D. Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas municipales respecti-

vas al finado ejercicio económico de 1884-85 en sus períodos natural y ampliado, se anuncia hallarse de manifiesto en esta Secretaría capitular, en cumplimiento y á los fines preceptuados por el artículo 161 de la vigente Ley de Ayuntamientos.

Espejo 1.º de Febrero de 1886.—Juan de Dios Córdoba.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 1.667.

Don Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por providencia dictada el 20 de Diciembre anterior, en el expediente de apremio de tercer grado instruido por el Comisionado al efecto D. Luis Casas Alcaide, contra don Juan Chamizo Castro, de estos vecinos, para hacer efectivo su descubierto por préstamos de este Pósito comunal, recargos y costas censiguientes, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes embargadas al mismo:

Un olivar de 60 pies, con una fanega de cabida, al sitio de Cabañas de la Mata, de este término; capitalizado con arreglo á Instrucción, según su liquido imponible para su venta en 1.281,25 pesetas.

Otro de 34 plantas, con siete celemines de cabida, en el mismo sitio; capitalizado en igual forma por 750 pesetas también para su venta.

Otro de 44 id., al sitio Llano Pinedo, de la propia Mata, con nueve celemines de cabida y 962,50 pesetas de idéntica capitalización.

Otro de 40 id., en Verascamillas de idem, con ocho celemines de cabida y 856,25 pesetas de id.

Otro de 22 pies, en viñas viejas de idem, con cinco celemines de superficie y 425 pesetas de id.

Otro de 48 árboles en Cerro gaitero, de id., con 10 celemines de extensión, y 562,50 pesetas de valoración.

Otro de 33 id., en Llano Pinedo de idem, con siete celemines de capacidad, y 437,50 pesetas de id.

Otro de 60 pies, en Pasada del Tejar de id., con una fanega de cuerda, y 750 pesetas de id.

Una tierra para cereales, con una fanega y nueve celemines de extensión en el Partido de Verascamillas, de dicha Mata, valorada en igual forma para su venta en 656,25 pesetas.

Otra de dos fanegas de cabida, al sitio de las Dehesillas á la Fuensanta, de este primer ruedo también para cereales, valorada en 3.750 pesetas.

Y tres cuartas partes de la casa calle del Cerro, núm. 1, de esta villa, indivisa con el resto propio de la hermana de dicho señor, Doña, María Dolores Cha-

mizo, valoradas para el mismo objeto, en 2.405 pesetas.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 18 de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana bajo mi presidencia; advirtiéndose que serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del valor, obligándose los rematantes á entregar en el acto el importe del remate para después proceder al otorgamiento de las debidas escrituras á favor de los compradores.

El expediente citado y antecedentes se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Espejo 27 de Enero de 1886.—Juan de Dios Córdoba.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.673.

EDICTO

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.

Hago saber: Que en el mismo y por la Secretaría del infrascrito Actuario, se ha seguido causa criminal de oficio por sospechas de hurto, en la cual se ha mandado sacar á pública subasta lo siguiente:

Un caballo capon, alazán, con lunares accidentales en los costillares, cerrado, con seis cuartas de alzada, sin hierro, apreciado en 100 pesetas.

Una saca de lienzo, en mal estado, valorada en una peseta 50 céntimos.

Otra saca, también de lienzo, más pequeña que la anterior, apreciada en 75 céntimos de peseta.

Y una manta valenciana, en buen estado, valorada en 22 pesetas 50 céntimos.

Cuyo remate tendrá efecto, con rebaja del 25 por 100 de su precio, el día 9 del actual á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, calle Céspedes, núm. 9, previniéndose á los que deseen tomar parte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiéndose consignar previamente el 10 por 100 de su importe; que una vez terminado el remate y adjudicado al mejor postor, habrá de entregar el precio con que haya rematado inmediatamente, y que el caballo y efectos referidos anteriormente, se hallan depositados en el Asilo de Mendicidad de esta capital, donde podrán ser examinados.

Dado en Córdoba á 1.º de Febrero de 1886.—Juan Martínez.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Sevilla.

Núm. 1.663.

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se encuentre una mula roja, de buena alzada y herrada, que en la noche del 22 al 23 del actual fué robada de la cuadra de una casa en la villa de Camas, á Francisco Sirianes Santos, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente en este Juzgado, situado en los altos de la Casa Ayuntamiento; apercibido que de no presentarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 29 de Enero de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El Actuario, Manuel Martínez Reina.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.672.

ANUNCIO

El día 15 del actual y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en la Casa Cuartel del puesto de esta capital, sita en la calle de Ramírez de las Casas Deza, núm. 10, la venta en pública subasta de dos caballos del Escuadrón de la Comandancia de la Guardia civil, dados por desecho.

Lo que se hace saber en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas que quieran tomar parte en dicha licitación puedan concurrir al acto, cuyos solipedos estarán de manifiesto y se adjudicarán á los que cubran la cuota de la tasación ó hagan mejor postura.

Córdoba 3 de Febrero de 1886.—El primer Jefe, Manuel García Kaggen.

Segundo Depósito de Caballos Sementales.

Núm. 1.565.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un mulo del expresado Depósito, las personas que deseen interesarse en la misma podrán concurrir al cuartel de Alfonso XII el día 8 del próximo Febrero, á las doce de su mañana.

Córdoba 28 de Enero de 1886.—El T. C. Comandante Jefe del Detall, Francisco Traver.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de N. Heredia.